



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA/ CRISTÓBAL BALENCIAGA FUNDAZIOA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución, denominación y duración

Mediante los presentes Estatutos se regula la Fundación denominada “Fundación Cristóbal Balenciaga / Cristóbal Balenciaga Fundazioa”.

La “Fundación Cristóbal Balenciaga / Cristóbal Balenciaga Fundazioa” es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

La Fundación tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causas de extinción contempladas en el artículo 37 de los presentes Estatutos.

Artículo 2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tendrá personalidad jurídica e independiente desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de la voluntad de los Fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y en todo caso, en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular, la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3. Fines y actividades de la Fundación

La “Fundación Cristóbal Balenciaga / Cristóbal Balenciaga Fundazioa” tiene por objeto promover, difundir y potenciar la trascendencia que la persona y personalidad del modisto-creador don Cristóbal Balenciaga Eizaguirre, natural de Getaria, ha tenido en el mundo de la moda, la alta costura y el diseño del vestido, desde la perspectiva de su aportación artística, además de técnica y empresarial.

Para la consecución de los fines mencionados en el párrafo anterior, la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

1. La gestión y desarrollo del Museo Balenciaga, que estará ubicado en la villa de Getaria.
2. La recuperación y acondicionamiento de la casa natal de Cristóbal Balenciaga Eizagirre, sita en la villa de Getaria, como lugar de encuentro de las raíces del diseñador.
3. La creación de un Centro Internacional de Diseño en la alta costura.
4. La constitución de un Centro de Documentación y Archivo Bibliográfico, que recoja los fondos publicados sobre la obra de Balenciaga, y sobre la moda y la alta costura en general.
5. La promoción, concesión de becas de estudio e investigación y realización de cursos en los campos artísticos y de tratamiento industrial de los tejidos e industria auxiliar de la moda.
6. La convocatoria, otorgamiento y concesión de los Premios Internacionales Cristóbal Balenciaga, otorgados por un jurado constituido por personas de inequívoco prestigio en el campo de la moda y de la alta costura.
7. La edición de publicaciones y memoria anual, así como la creación de una página web, que permitan dar a conocer las actividades de la Fundación.
8. La dirección, control y presentación de exposiciones itinerantes sobre Balenciaga y la moda.
9. El desarrollo de actividades dirigidas a la promoción turística, así como la captación de los fondos económicos necesarios para llevar a cabo todas sus actividades.
10. Otras que puedan surgir en relación con los fines de la Fundación.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las leyes de pertinente aplicación.

Artículo 4. Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Parque Aldamar, número 6, de la villa de Getaria (Gipuzkoa).

Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5. Ámbito territorial

La Fundación desarrollará sus actividades, de forma estable y permanente, principalmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de la realización de actividades en el resto del Estado español y en el ámbito internacional.

Artículo 6. Beneficiarios

La Fundación, dentro de los fines que le son propios y aquellos de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.

En este sentido, sin que ello suponga delimitación exhaustiva o predeterminada, podrán ser beneficiarias todas aquellas personas físicas o jurídicas, con las excepciones legales y las contenidas en los presentes Estatutos, en quienes concurren a juicio del Patronato los méritos necesarios para llevar a cabo la práctica y desarrollo de los fines de la Fundación.

En ningún caso, será la finalidad principal de la Fundación destinar sus prestaciones a los fundadores, miembros del Patronato, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación de ésta se deberá fijar exclusivamente mediante una valoración objetiva de dichos servicios.

Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter vinculante y por el término que determine el Patronato de la Fundación, mediante un procedimiento de convocatoria pública que garantice la igualdad de oportunidades, teniendo presente los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento de los distintos aspirantes o sobre la base de otras características objetivas.

Artículo 7. Principios de actuación y funcionamiento

1. La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

2. La organización, funcionamiento y régimen de adopción de los acuerdos de la Fundación se ajustarán a lo establecido en estos estatutos y, en su caso, a las normas de régimen interno aprobadas por el patronato.

TÍTULO II. EL PATRONATO

Capítulo I. Composición y competencias

Artículo 8. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición

El Patronato estará constituido por un mínimo de 11 y un máximo de 19 miembros.

En todo caso, serán miembros natos del Patronato:

- El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que designará dos personas físicas como representantes en el Patronato. A los efectos de los presentes Estatutos y en lo sucesivo, la mención “Ministerio de Educación, Cultura y Deporte” hará referencia al Ministerio que tenga atribuidas las funciones de Cultura.
- El Gobierno Vasco, que designará dos personas físicas como representantes en el Patronato.
- La Diputación Foral de Gipuzkoa, que designará dos personas físicas como representantes en el Patronato.
- El Ayuntamiento de Getaria, que designará una persona física como representante en el Patronato.

El resto de patronos tendrán la consideración de patronos electivos y serán personas físicas o jurídicas no pertenecientes al sector público.

El Patronato dispondrá de los siguientes cargos:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a no patrono, quién tendrá voz pero no voto, tal y como se determina en el artículo 15 de los Estatutos.

Artículo 10. Nombramiento, sustitución y cese de patronos

El nombramiento de los miembros electivos del Patronato se realizará mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Patronato y en todo caso con el voto favorable de la mayoría absoluta de los patronos natos, y por un periodo de 2 años renovables.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna persona física designada con esta finalidad por el órgano competente. Si la persona física designada lo es por razón del cargo, será reemplazada por la persona que legalmente lo sustituya.

Los nombrados patronos deberán, con posterioridad, aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las siguientes fórmulas:

- a) en escritura pública
- b) en documento privado con firma legitimada ante notario
- c) en comparecencia personal en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- d) Mediante la presentación en el Registro de Fundaciones del País Vasco de un certificado acreditativo de la aceptación del nombramiento ante el Patronato de la Fundación, expedido por el Secretario/a del mismo, con su firma legitimada notarialmente o autenticada ante persona funcionaria del Registro de Fundaciones del País Vasco, en comparecencia realizada al efecto.

Por su parte, las personas jurídicas podrán aceptar su nombramiento como miembros del Patronato, además de por los medios previstos en el párrafo anterior, mediante la presentación al Registro de Fundaciones del País Vasco de la acreditación de la designación de la persona física que le representa en el Patronato. La aceptación de la persona jurídica desplegará efectos jurídicos desde la fecha de dicha designación.

Además de las legalmente establecidas, en el caso de miembros electivos del Patronato, será causa de cese el acuerdo de cese del propio Patronato adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Patronato y en todo caso con el voto favorable de la mayoría absoluta de los patronos natos.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

El nombramiento, la aceptación, la sustitución, el cese y la renuncia se notificarán formalmente al Protectorado y serán inscritos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11. Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente.

No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

Artículo 12. Presidente/a de la Fundación

La Presidencia de la Fundación corresponderá, por periodos de dos años y con carácter rotatorio, en el orden que se adopte de común acuerdo, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al Gobierno Vasco y a la Diputación Foral de Gipuzkoa, que designarán al titular de la presidencia entre sus representantes en la Fundación.

El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes como miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado, u otros generales o especiales que requiera el cumplimiento de los fines de la Fundación, debiendo informar de ello, preceptivamente, al Patronato.

Artículo 13. Instituciones Honoríficas

Como Instituciones Honoríficas de la Fundación y, en consecuencia, no pertenecientes a sus órganos de gobierno, se constituyen las siguientes:

1. La Presidencia de Honor de la Fundación corresponderá a Sus Majestades los Reyes de España, en sus Reales personas o en las de aquéllas de la Familia Real que tengan a bien designar.
2. El cargo honorífico y con carácter vitalicio de Presidente Fundador de la Fundación, que corresponderá a Monsieur Hubert de Givenchy, como cofundador y en agradecimiento a su contribución al reconocimiento de la figura del modisto Cristóbal Balenciaga, mediante su labor desplegada como Presidente de la Fundación desde su constitución hasta el año 2010.

Artículo 14. Vicepresidente/a

El/la Vicepresidente/a será elegido/a por mayoría absoluta de los patronos natos de la Fundación, entre los miembros natos y electivos por un periodo de dos años.

El/la Vicepresidente/a ejercerá las funciones que le delegue el/la Presidente/a y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente/a así como del Vicepresidente/a, sustituirá al Presidente/a el miembro del Patronato de mayor edad.

Artículo 15. Director/a General de la Fundación

El Patronato designará, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, un/a Director/a General con el que se suscribirá el correspondiente contrato laboral y que responderá ante el Patronato de su gestión.

El/la Director/a General actuará como Secretario/a del Patronato y de la Comisión ejecutiva, con su voz y sin voto. En las reuniones del Patronato y de la Comisión ejecutiva, la ausencia del Director/a General será suplida por el miembro del Patronato más joven.

El nombramiento y cese del Director/a General deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al Director/a General serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 16. Funciones del Director/a General de la Fundación

Serán funciones propias del Director/a General aquéllas de naturaleza ejecutiva que a continuación se indican, sin que pueda extenderse a la toma de los acuerdos referidos en el artículo 18 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco:

- a) La dirección del personal y de los servicios administrativos y económicos de la Fundación, y en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
- b) La gestión y ejecución en los acuerdos y directrices adoptados por los órganos de gobierno de la Fundación.
- c) Preparar y proponer, anualmente, programas de actuación a desarrollar por la Fundación.
- d) Presentar al Patronato proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, así como la reforma o ampliación de los ya existentes.
- e) Proponer al Patronato la contratación de obras o adquisiciones de bienes y efectos materiales que puedan resultar necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- f) Llevar la contabilidad y la gestión económica – financiera de la Fundación, comprendiendo: recaudar y custodiar los fondos de la Fundación, presentar y firmar el Balance de Ingresos y Gastos y llevar los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.
- g) Ordenar los pagos oportunos, así como la apertura de cuentas corrientes o de crédito en nombre de la Fundación.
- h) Custodiar la documentación de la Fundación y levantar acta de las sesiones, que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente/a.
- i) Aquellas otras funciones o apoderamientos que expresamente le haya conferido el Patronato.

Artículo 17. Personal al servicio de la Fundación

El Patronato podrá contratar al personal administrativo y auxiliar de apoyo que considere conveniente, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones, cumpliendo, consiguientemente, cuantas obligaciones fiscales y laborales se deriven de tal remuneración.

Artículo 18. Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. Aprobar las Cuentas Anuales.
3. Aprobar el Plan de Actuación.
4. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
5. La creación de comisiones delegadas o ejecutivas con el nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades.

6. Otorgar apoderamientos generales o especiales para el cumplimiento de sus fines y necesidades.
7. El nombramiento del Director/a General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 17 de estos Estatutos.
8. Elevar las propuestas que procedan a los organismos públicos o privados competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
9. Realizar actos de disposición sobre bienes o derechos de la Fundación, así como acordar la fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
10. Aumentar o disminuir la dotación de la Fundación.
11. Constituir y extinguir personas jurídicas y realizar actos de participación o venta de participaciones y acciones en ellas, así como promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
12. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado en los supuestos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
13. La adopción de los acuerdos relativos a la autocontratación de los miembros del Patronato y la tramitación de los expedientes correspondientes.
14. La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
15. Modificar los Estatutos, si fuese necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.
16. Tutelar y guiar el desarrollo y funcionamiento del Museo Cristóbal Balenciaga, así como designar al responsable de su dirección a propuesta conjunta de los patronos natos.
17. Acordar la apertura y cierre de sus sedes, delegaciones y oficinas.
18. Adoptar acuerdos sobre la fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
19. Establecer las reglas de organización y funcionamiento interno del propio Patronato, así como de aquellas comisiones establecidas por estos Estatutos, en todo lo no regulado por los mismos.

El Patronato podrá recabar el asesoramiento de los colaboradores honoríficos para el estudio de las materias que por su naturaleza lo requieran.

Artículo 19. Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Ejecutivas y Delegadas

El Patronato podrá delegar en el Director/a General y en la Comisión Ejecutiva las funciones que considere convenientes, a excepción de:

1. La aprobación de las Cuentas Anuales.
2. La aprobación del Plan de Actuación.
3. La modificación de los Estatutos.
4. La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la fundación.
5. Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
6. Los actos de participación o venta de participaciones y acciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
7. Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
8. El aumento o la disminución de la dotación.
9. La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
10. Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
11. La adopción de los acuerdos relativos a la autocontratación de los miembros del Patronato y la tramitación de los expedientes correspondientes, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
12. La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Con las limitaciones expresadas, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas con las facultades que en cada caso se determinen, así como nombrar apoderados/as generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las Comisiones Delegadas y Ejecutivas y los apoderamientos generales, salvo que sean para pleito, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20. Comisión Ejecutiva

El Patronato constituirá una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por cuatro miembros del Patronato. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Ayuntamiento de Getaria podrán designar respectivamente a un miembro de la Comisión Ejecutiva.

El cargo de Presidente/a de la Comisión Ejecutiva será ocupado por un patrono nato diferente al que en ese momento ostente la Presidencia de la Fundación o la Vicepresidencia, en su caso. En su ausencia actuará el Vicepresidente/a de la Fundación.

El Director/a General actuará como Secretario/a de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

Corresponderá a la Comisión Ejecutiva:

1. La elevación al Patronato para su aprobación, en su caso, de las propuestas que deban ser adoptadas para el ejercicio de sus funciones.
2. La administración de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos, así como de la colección del Museo. En ningún caso, podrá realizar actos de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
3. La aplicación y seguimiento de los acuerdos que apruebe el Patronato y las competencias que éste le encomiende, sin incluir los acuerdos referidos en el artículo 18 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
4. La toma de decisiones urgentes que no puedan esperar a la reunión del Patronato, sin incluir los acuerdos referidos en el artículo 18 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. La Comisión Ejecutiva informará al Patronato de estas decisiones en la siguiente reunión.
5. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que requiera la Fundación para la mejor realización de sus fines, sin incluir los acuerdos referidos en el artículo 18 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo una vez al año. La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente/a, o en su nombre al Secretario/a, debiéndose realizar con, al menos, siete días naturales de antelación y por escrito en el que conste el orden del día. En caso de urgencia, bastará la convocatoria por cualquier medio que garantice su recepción, sin necesidad de plazo. Asimismo, podrá constituirse la Comisión Ejecutiva para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y lo acuerden por unanimidad. A su vez, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Para las reuniones en las que proceda adoptar acuerdos, será preciso que concurra al menos la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la Comisión Ejecutiva, salvo que expresamente se disponga otra cosa, correspondiendo al Presidente/a el voto de calidad. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde esté el Presidente/a.

Los acuerdos se transcribirán en las correspondientes actas, que extenderá el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 21. Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económicos de un buen gestor.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 22. Prohibición de autocontratación.

Los miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado.

Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 23. Responsabilidad.

Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio Patronato de la Fundación, previo acuerdo motivado de este, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
- b) Por el Protectorado, por los actos señalados en el primer apartado de este artículo, y para instar el cese de las personas integrantes del Patronato en el supuesto contemplado en el artículo 20 d) de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
- c) Por las personas que integren el Patronato disidentes o ausentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, así como por las personas fundadoras cuando no fueren patrono.

Capítulo II. Régimen de funcionamiento del Patronato.

Artículo 24. Funcionamiento interno

El Patronato celebrará, como mínimo, dos reuniones ordinarias al año. Dentro del primer semestre de cada año, previa la convocatoria correspondiente, se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación de Presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo 32; de igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa

la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

El Patronato será convocado por el Presidente/a a iniciativa propia o por petición de, al menos, una tercera parte de los miembros del Patronato o de dos patronos natos.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente/a, quien deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, y se hará llegar a los patronos utilizando un medio que permita tener constancia de su recepción, con antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de la reunión. En los supuestos de urgencia, el plazo podrá reducirse a 2 días naturales.

El Patronato podrá constituirse para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y lo acuerden por unanimidad. A su vez, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 25. Causas de cese y suspensión de los miembros del Patronato

1. Además de por las causas previstas en la Leyes, el cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por la muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por renuncia.
- c) En el caso de los miembros electivos del Patronato, la no asistencia a más de tres reuniones consecutivas será causa de cese, salvo causa justificada.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- e) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- f) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declarara en resolución judicial.
- g) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- h) Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por el tiempo determinado.
- i) Por cualquier causa que pudiera el Patronato considerar que el patrono en cuestión daña a la Fundación, pudiendo poner en peligro su normal funcionamiento o el cumplimiento de sus fines. Dicho acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple de los patronos concurrentes a la reunión y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los patronos natos. En todo caso, serán causa de cese:
 - La violación reiterada de los Estatutos o de las decisiones y acuerdos del Patronato o de la Comisión Ejecutiva.
 - Intervenir en asuntos que comprometan el buen nombre de la Fundación, de sus miembros y asociados.
 - Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención de las disposiciones estatutarias o reglamentarias internas de la Fundación.

- j) En el caso de miembros electivos del Patronato, será causa de cese el acuerdo de cese del propio Patronato adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de los patronos concurrentes a la reunión y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los patronos natos.

Asimismo, todo cese motivado por estas causas, exigirá la sujeción al procedimiento que se establezca en las disposiciones reglamentarias internas de la Fundación, observando los principios de derecho a la defensa, doble instancia, audiencia al interesado y contradicción de la prueba, entre otros.

Respecto a las causas de cese, enunciadas con las letras c), f), i) y j) será preciso el acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de los patronos concurrentes a la reunión y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los patronos natos.

2. La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, o en el supuesto de violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de los presentes Estatutos o por decisión judicial en el ámbito penal cuando la condena implique tal suspensión. Si la suspensión, en dicho ámbito y por resolución judicial firme, es por un período de tiempo superior de 18 meses se producirá automáticamente el cese como miembro del Patronato.

Dado el caso, será preciso el acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de los patronos concurrentes a la reunión y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los patronos natos, sobre la apreciación de la concurrencia de la causa de suspensión de un miembro del Patronato.

3. Los supuestos de cese y suspensión de miembros del Patronato se notificarán formalmente al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26. Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus miembros, debiendo ser, al menos, cuatro de ellos las personas físicas representantes de los patronos natos.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de un mínimo de cinco miembros, y siempre que estén al menos tres personas físicas representantes de los patronos natos.

Tanto en primera como en segunda convocatoria la ausencia del Presidente/a será suplida por el Vicepresidente/a y la de éste/a por el miembro del patronato o persona física representante de mayor edad.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos concurrentes a la reunión, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1. Los acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación, cesión global de todos o parte de los activos y pasivos y extinción se adoptarán con el voto favorable de las cuatro quintas partes de la totalidad de los miembros del Patronato, entre los que deberán encontrarse, en todo caso, el voto favorable de las personas físicas representantes de los patronos natos.
2. Todo acuerdo con implicaciones económicas para cualquiera de las Administraciones Públicas presentes en el Patronato que se adoptará con el voto favorable de la mayoría simple de votos de los patronos concurrentes a la reunión, entre los que deberán encontrarse, en todo caso, el voto favorable de todos los patronos natos.
3. Cualquier otro supuesto que tenga establecido en los Estatutos un quórum o mayoría diferente.

El voto del Presidente/a o Vicepresidente/a en caso de sustitución o suplencia, dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato, o de sus delegaciones y comisiones, se levantará por el Secretario/a el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán, entre otros aspectos, los asistentes, el orden del día, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las Fundación deberá disponer de un Libro de Actas, que contendrá las Actas de las reuniones del Patronato y de los demás órganos colegiados de la Fundación. Estas Actas estarán autenticadas por la firma del Secretario/a y el visto bueno del Presidente/a.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I.- Composición, administración y custodia

Artículo 27. El patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación está formado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 28. La dotación fundacional

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las Cuentas Anuales.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 29. Actos de disposición o gravamen

La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte

del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

Artículo 30. Custodia del Patrimonio fundacional.

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario/a del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Capítulo II. Régimen económico

Artículo 31. El ejercicio económico y Plan de Actuación

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de Actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

La Comisión Ejecutiva, dentro del segundo semestre de cada ejercicio, a través del Director/a General, realizará la formulación del Plan de Actuación del siguiente año.

La Comisión Ejecutiva, en el último trimestre de cada ejercicio, someterá a la aprobación del Patronato el Plan de Actuación del siguiente año.

Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 32. Obligaciones económico-contables

La Comisión Ejecutiva, dentro del primer semestre de cada ejercicio, realizará la formulación de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, en las que se integrarán el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, donde se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las Actividades realizadas durante el año, una Memoria de la Gestión Económica del Patrimonio, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales, y el Inventario de los Bienes que se integran en el patrimonio de la Fundación.

Tales Cuentas Anuales, la Memoria de Actividades, la Memoria de Gestión Económica del Patrimonio y el Inventario de Bienes, deberán contar, al menos, con la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, presentes en la reunión convocada el efecto. Todos los miembros presentes deberán firmar la aprobación de tales documentos, significando, si hubiere lugar a ello, su abstención o rechazo, quienes así lo estimaren.

La Comisión Ejecutiva someterá a la aprobación del Patronato dentro del segundo trimestre de cada ejercicio las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, en las que se integrarán el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, la Memoria de Actividades, la Memoria de Gestión Económica del Patrimonio y el Inventario de Bienes de la Fundación. La documentación deberá remitirse a cada patrono al menos con siete días naturales de antelación de la reunión del Patronato.

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las Cuentas Anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

La Fundación deberá contar asimismo con un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, cuyo contenido y estructura se regula en la legislación mercantil.

Artículo 33. Aplicación de los recursos de la Fundación

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 34. Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles

La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 35. Modificación

- 1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de al menos cuatro quintas partes de la totalidad de los miembros del Patronato, entre los que deberán encontrarse, en todo caso, el voto favorable de las personas físicas representantes de los patronos natos, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

- 2- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de al menos cuatro quintas partes de la totalidad de los miembros del Patronato, entre los que deberán encontrarse, en todo caso, el voto favorable de las personas físicas representantes de los patronos natos, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36. Fusión y escisión

- 1- El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional y no exista prohibición de las personas fundadoras.

El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de al menos cuatro quintas partes de la totalidad de los miembros del Patronato, entre los que deberá encontrarse, en todo caso, el voto favorable de las personas físicas representantes de los patronos natos, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

- 2- La escisión de parte de una Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de al menos cuatro quintas partes de la totalidad de los miembros del Patronato, entre los que deberá encontrarse, en todo caso, el voto favorable de las personas físicas representantes de los patronos natos.

La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37. Extinción.

La Fundación se extinguirá:

1. Cuando así se acuerde motivadamente con el voto favorable de al menos cuatro quintas partes de la totalidad de los miembros del Patronato, entre los que deberá encontrarse, en todo caso, el voto favorable de las personas físicas representantes de los patronos natos.
2. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, en la legislación aplicable o en los Estatutos.
3. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.
4. Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
5. Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
6. Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.

Artículo 38. Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación del Protectorado. El acuerdo será adoptado por las cuatro quintas partes de la totalidad de los miembros del Patronato, entre los

que deberá encontrarse, en todo caso, el voto favorable de las personas físicas representantes de los patronos natos.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el propio Patronato.

En el supuesto del apartado 3 del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción, o en su caso, resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39. Liquidación

La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como “en liquidación”.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad de los Fundadores, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a:

- a) En primer lugar, a las personas jurídicas públicas fundadoras, en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad.
- b) En segundo lugar, a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines culturales similares a los del objeto fundacional, de interés general, que reúnan los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en la Norma Foral 3/2004 de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo del Territorio Histórico de Gipuzkoa o normativa que la sustituya, que acuerde el Patronato con el voto favorable de mayoría simple de votos de los patronos concurrentes a la reunión.

Si éste no lo hiciera, se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines análogos a la extinguida, de interés general, que reúnan los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en la Norma Foral 3/2004 de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo del Territorio Histórico de Gipuzkoa o normativa que la sustituya, teniendo como preferencia a las que tengan su domicilio en el mismo municipio, en cualquier caso, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 40. Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 41. El Registro de las Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Del mismo modo, la Fundación, bien en el acto fundacional o posteriormente a través del Patronato o de su Comisión Ejecutiva, podrá solicitar su incorporación a la Confederación Española de Fundaciones.

TÍTULO VI. REGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42. Benefactores/as, Asesores/as Honorarios/as, Colaboradores/as Adheridos/as, Patrocinadores/as y Amigos/as.

1. Los/las Benefactores/as de la Fundación serán personas físicas o jurídicas que contribuyan, desde el punto de vista patrimonial, a llevar a cabo los fines de la Fundación a través de la donación de indumentaria, documentación, objetos, etc. susceptibles de incorporarse a las colecciones del Museo Cristóbal Balenciaga.
2. Los/las Asesores/as Honorarios/as de la Fundación serán personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio en el mundo de la moda, el arte, la investigación, la docencia o la comunicación, que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.
3. Los /las Colaboradores/as Adheridos/as de la Fundación serán personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución puedan favorecer el logro de los fines de la Fundación.
Los términos de la colaboración se especificarán en convenios de colaboración de duración determinada susceptibles de renovación.
4. Los/ las Patrocinadores/as de la Fundación serán personas físicas o jurídicas que contribuyan, desde el punto de vista económico y financiero, a llevar a cabo los fines de la Fundación.
Los términos del patrocinio se especificarán en contratos de duración determinada susceptibles de renovación.
5. Las personas físicas o jurídicas que así lo deseen podrán solicitar convertirse en Amigos/as de la Fundación Cristóbal Balenciaga / Cristóbal Balenciaga Fundazioa, en alguna de las categorías previstas con este fin, contribuyendo, desde el punto de vista económico y financiero, a llevar a cabo los fines de la Fundación a través de una aportación o cuota que se aprobará anualmente en el Patronato.
Los/las Amigos/as, lo serán por el plazo de 1 año susceptible de prórroga.

* * *